



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 064 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 22 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 446-2015-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Junio del 2015; la Solicitud de fecha 20 de Mayo del 2015, sobre Queja contra la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección y de Contratación de los Coordinadores Locales en Gestión de Riesgo de Desastres en el Marco del Programa PREVAED-068, presentada por la administrada doña **OLINDA VIOLETA JESUS GUZMAN**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, con fecha 20 de Mayo del 2015, la Sra. OLINDA VIOLETA JESÚS GUZMÁN, en adelante la administrada, interpone queja por abuso de autoridad, vicios administrativos, discriminación, tráfico de influencias, contra la comisión evaluadora del proceso de selección y de contratación de los coordinadores locales en gestión de riesgo de desastres en el marco del programa presupuestal de reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres, PREVAED-068, ante el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín;

Que, con fecha 22 de Mayo del 2015, es remitido dicho escrito a ésta instancia fin de emitir opinión legal con forme a ley;

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del escrito de queja interpuesto por la administrada;

Que, conforme es de verse del escrito presentado por la administrada, sobre queja por abuso de autoridad, vicios administrativos, discriminación, tráfico de influencias, direccionamiento de la convocatoria por parte de comisión evaluadora, del proceso de selección y de contratación de los coordinadores locales en gestión de riesgo de desastres en el marco del programa presupuestal de reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres, PREVAED-068, hace referencia que se ha dictado la Directiva N° 012-2015-GRJ/DREJ/DGP, el mismo que es aprobado mediante R.D. N° 00801-2015-DREJ, que establece el perfil y requisitos generales, para la participación en el mencionado proceso, sin embargo éste ha sido declarado nulo, es por ello que para el nuevo proceso, se dicta la Directiva N° 026-2015-GRJ/DREJ/DGP, sin embargo refiere la administrada, que ésta última directiva, es contraria al oficio



109263
3760 02



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

múltiple N° 005-2015-ME/VMGP-DIECA, que determina los requisitos preestablecidos a nivel nacional, para el referido proceso, por lo mismo que resulta ilegal;

Que, es imprescindible, tener en consideración que, la queja por defecto de tramitación contemplada en el Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva;

Que en relación a la queja, el Tradadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 475 y 476 sostiene *"la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos"*. Así mismo, lo afirma GARRIDO FALLA *"No puede considerarse a la queja como recursos-expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, NO SE ESTÁ TRATANDO DE CONSEGUIR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN SINO QUE EL EXPEDIENTE, QUE NO MARCHA POR NEGLIGENCIA DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación"*. En dicho orden de ideas, la administrada está cuestionando el acto administrativo contenido en la Directiva N° 026-2015-GRJ/DREJ/DGP, firmado por el Mg. César Augusto Cándor Uceda, Director de Gestión Pedagógica de la DREJ, sin embargo no es el medio indicado para cuestionar dicho acto, por las consideraciones vertidas precedentemente, por lo que resulta improcedente dicha pretensión;

Que, en virtud del Artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que la Directiva N° 026-2015-GRJ/DREJ/DGP, no es un acto administrativo por cuanto que, no produce efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, la misma que al haberse cumplido no tiene objeto que se expida algún informe y/o se expida algún acto administrativo con relación al fondo de la pretensión; por lo que, no se encuentra inmerso en lo prescrito por el numeral 109.1) del Artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que con relación a la facultad de contradicción administrativa, señala: *"109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Ergo, no hay mérito a pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en la solicitud presentada por la administrada;



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la solicitud de Queja por defecto de tramitación, incoado por la administrada doña **OLINDA VIOLETA JESÚS GUZMÁN**, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHÍVESE el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 22 JUN 2015

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL